En la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a anuncio instalado en el inmueble ubicado en Murillo, Número 102 (ciento dos), colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha cinco de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1018/2015, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha siete de agosto de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada imponiéndose la suspensión de actividades en el anuncio materia del presente procedimiento por e personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha
3. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cua se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo

y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf. df. gob. mx



Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se procede a la calificasunto, de la que se d	ación ( esprer	del texto	del a	acta de vis rsonal est	ita oec	de v	erificación do en fun	materia d ciones de	lel preser verificaci	nte ón
adscrito a este Inscircunstancias, lo sigu	tituto,	asentó	en	relación	а	los	hechos,	objetos,	lugares	у 
	\									 





# X 3

## EXPEDIENTE: INVEADE/OV/A/1018/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
Constructo en el donnello, que indra la comon de 19576.
de Calabaca coop a
A par convide con the paratra inverse on to the gras
an como carto se adviente un ancherio aoro supertorio de
as completely
alorge age indice la cida de visita de vanticação lago conster
to surphy the moments of the procede, no so exhibe by miso
advantación y tomoral tropado y/a lasoca y/o astoriación
tempra rura aronno vidente 7. Na se gravante parca que
anteres namber a denaminación del troles ni nunas.
de sermen 3/3e trans de en aprincia ausseporters de
children contents de long, plustica post
animhry des, commercias, por controller, se apreciaren bunas
conditioned, tento la estructua como las certe 1200s y 7/109
de las confesces ablicita a la
mes solo en secució, es conegtione con
el mindo an latino blanca en tomos nagros y se accionate
la silveta de una pareja dendo de con deputernans, co
other carte ac andicite
13, 14, 15 16 de aposto la casa de les sures con letres
en color azor y de mariores de avens - Sienco todo s
de cha propa y the transfer of the characteristics of the characteri
The cooling of the contract of
- A State of the s

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:---

II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.-----

IV. Anuncio autos oportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; ------

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf. df. gob.mx

upnouviou.	1 1 11		lana aka aybiba
Se requiere al C. 1001	e attendo deligencio	1	para que exhiba
la documentación a que s	e refiere la orden de visita de ve	arificación antes mencionada, po	or to que muestra los
siguientes documentos: 🛆	momerco de	la popole, pare	a will
dilgencia y	10 SP exhibe pli	ocumento algun	ONDEL DE
ting in the		1.0	-19
			1 1 11

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:------

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la ca<mark>r</mark>ga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PUBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que sé encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo





dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:----

- El publicista; y---
- II. El responsable de un inmueble..." -----

"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ..." (sic).----





Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia del presente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, impuesta en fecha siete de agosto de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS dentro del REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento... (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anundios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días haturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), Publicidad Exterior imposibilitada para hacer autoridad se encuentra consecuentemente, esta pronunciamiento algund respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios









para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.-----

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99 Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf df gob.mx

de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de pctubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la nor<mark>m</mark>a aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis Maria Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.--

#### -SANCIONES Y MULTAS-

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio autosoportado materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y IV segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104,925.00), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO instalado en el inmueble ubicado en Murillo, Número 102 (ciento dos), colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación

OD. INVEA DE

T 4737 7700





12, 80 1	del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
sentend	recto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de cia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo te:
L TO SOME	A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Procedi	B EL RETIRO DEL ANUNCIO TIPO AUTOSOPORTADO materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
	RESUELVE
verifica	RO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de ción, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ión administrativa
por per	IDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada rsonal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de nidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
donde	RO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento strativo, por inobservançia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y



IV y segundo y terce<mark>r</mark>o transitorio de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal. **UNA** MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69 95), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$104,925.00), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO AUSOPORTADO de mérito, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa,-----

CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia del presente procedimiento de verificación, consistente en LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS que se prestan en el anuncio de mérito, impuesta en fecha siete de agosto de dos mil quince, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Lev de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no encontrarse dentro del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", y no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuen**t**ra instalado el anuncio materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de n<mark>o permitir u **oponerse al retiro de dicho anuncio materia del**</mark> presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atendión a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

SEXTO.- Hágase del conpcimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de



10/12

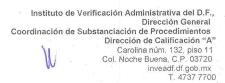


Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A' Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



DÉCIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo</u>, <u>protección y</u>







cuando los visitado medios de defensa	os personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene es ingresan su escrito de observaciones, como parte de los iurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en de Datos Personales para el Distrito Federal
	ma que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento epciones previstas en la Ley
Coordinador de Sub los derechos de acce consentimiento es l Administrativa del Di	stema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, stanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer so, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del a Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación strito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. enito Juárez, México D.F
Federal, donde recib Datos Personales pa	dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito rá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de ara el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: odf.org.mx o www.infodf.org.mx"
al C. Publicista y/o / instalado el anuncio r (ciento dos), colonia si mismo que se señala del presente asunto, Ley del Procedimiento artículo 15 del Reglar dispuesto en los artí Procedimiento Admir	Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa nunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra nateria del presente procedimiento, ubicado en Murillo, Número 102 Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del nento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo culos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de istrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al cación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral
DÉCIMO SEGUNDO.	- CÚMPLASE
	nciado Israel Conzález Islas, Director de la Dirección Calificación "A" cación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para
EJOD/MAGT/YPM	

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700